

En atención a la declaratoria de emergencia sanitaria y las medidas tomadas por el Gobierno Federal, Estatales y Municipales para controlar, mitigar y evitar la propagación del COVID-19, en apego a los principios generales de derecho, a la moral, la buena fe, la equidad, el equilibrio en las contraprestaciones y el interés social, considerando la fuerza objetiva y sensible de una realidad mundial incontenible que a la fecha genera suspicacia e incertidumbre social, económica y empresarial, y ante la no declaratoria de suspensión de trabajos conforme a derecho, GB ABOGADOS recomienda a todas las constructoras que se encuentren ejecutando contratos de obra pública, observar lo siguiente para casos de SUSPENSIÓN:

CONTRATOS CELEBRADOS CONFORME A LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DEL ESTADO DE MORELOS .

SUSPENSIÓN DE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA EN EL ESTADO DE MORELOS CON BASE A SU LEY LOCAL.

Hasta el 07 de abril del 2020, no se ha decretado la suspensión de la obra pública en el Estado de Morelos, por ello, no es jurídicamente válido que la dependencia o entidad lleve a cabo la suspensión de una obra pública por caso fortuito o fuerza mayor basado en la declaratoria de emergencia sanitaria provocada por el COVID-19. Sin embargo sabemos que material y administrativamente algunas dependencias procederán a hacerlo, por ello presentamos esta sencilla explicación.

SUSPENSIÓN POR LA AUTORIDAD.

(ART 61 LOPSRMEM Y 97 DE SU REGLAMENTO)

Debe ser decretada por funcionario designado por el Titular de la dependencia.

La notificación de suspensión debe comunicarse por escrito a los contratistas, fundando y motivando las causas de la misma.

La dependencia debe conceder al contratista diez días para manifestar lo que a su derecho convenga antes de resolver la procedencia de la suspensión

Se debe levantar acta circunstanciada en la que se haga constar el estado que guardan los trabajos en ese momento así como el avance físico y financiero. Recomendamos hacer archivo fotográfico, croquis y demás elementos que permitan saber exactamente el estado de los trabajos.

GASTOS NO RECUPERABLES

(Arts. 99 y 102 del Reglamento de la LOPSRMEM)

En caso de suspensión decretada por caso fortuito o fuerza mayor, los GASTOS NO RECUPERABLES deben pagarse atendiendo a los arts. 99 y 102 del Reglamento de la Ley, abarcando los siguientes conceptos.

La plantilla de veladores y personal de conservación y vigilancia de las instalaciones y obras, asignados durante la suspensión

Costos de administración de obra en cuanto a honorarios, sueldos y prestaciones del personal técnico y administrativo estrictamente necesario y que tenga una función específica durante la suspensión

La mano de obra que sea estrictamente necesaria y que tenga una función específica durante la suspensión y que no haya sido trasladada a otro frente de trabajo

SUSPENSIÓN DE EFECTOS DEL CONTRATO.

Como consecuencia de la suspensión, también se suspenderán los efectos del contrato, por el tiempo que dure la misma, es decir, no correrán los plazos del contrato para el cumplimiento de los derechos y obligaciones pactados. Es importante mencionar que esto únicamente aplicará para la parte de los trabajos que están pendientes por ejecutar. Las estimaciones que se encuentren en trámite deben seguir su curso normal y ser pagadas.

Sugerimos llevar a cabo el procedimiento marcado en nuestra presentación general COVID-19 construcción.

CONCLUSIÓN DE SUSPENSIÓN.

Concluida la suspensión, la dependencia debe notificar dicha conclusión (art. 98 del Reglamento) y pagar los trabajos ejecutados. Nótese que conforme a los artículos 83 fracción III y 90 del Reglamento, es de interpretarse que los gastos no recuperables durante la suspensión, deben cobrarse mediante estimaciones.

RESOLUCIÓN.

Es importante saber que, en todos los casos de suspensión, la Administración Pública deberá emitir resolución debidamente fundada y motivada señalando las causas que dieron origen a la determinación, debiendo comunicarlo por escrito a los contratistas. De acuerdo al art. 102 del Reglamento, los trabajos que resulten dañados o destruidos, deberán reconocerse y pagarse mediante convenio (Art 60 LOPSRMEM)

RECURSOS EN CASO DE NO ESTAR CONFORME CON LA SUSPENSIÓN.

Si no estas conforme con los términos de la suspensión, en el Estado de Morelos, puede recurrirse mediante el recurso de Inconformidad, previsto en el artículo 81 de la Ley, o bien, acudir a los tribunales del Estado de Morelos.

ANTICIPOS.

En caso de que el contrato tenga anticipo, es importante se verifique la amortización de éste, para evitar el requerimiento de devolución por parte de la autoridad para caso de suspensión.

ACTA SUSPENSIÓN.

En todos los casos de suspensión, la dependencia o entidad deberá levantar el acta circunstanciada a la que se refiere el artículo 100 del Reglamento de la Ley Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos con todos los requisitos ahí enumerados. De esta acta depende la validez y la efectividad de las consecuencias de la misma

SUSPENSIÓN EN CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Cuando las suspensiones se deriven de un caso fortuito o fuerza mayor no existirá ninguna responsabilidad para las partes, debiendo únicamente suscribir un convenio donde se reconozca el plazo de la suspensión y las fechas de reinicio y terminación de los trabajos, amén de los gastos no recuperables y de ser el caso, para el pago por la reposición de obra que resulte destruida o dañada, sin modificar el plazo de ejecución establecido en el contrato.

El dictamen del convenio lo debe elaborar la dependencia o entidad.

SUSPENSIÓN EN CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Cuando los trabajos resulten dañados o destruidos y éstos requieran ser rehabilitados o repuestos, deberán reconocerse y pagarse mediante la celebración de un convenio. Por ello es muy importante dejar constancia del estado en que se quedan los trabajos al momento de la suspensión.

RECOMENDACIÓN:

Utiliza fotografías, croquis, detalla los trabajos, el estado, el avance de los mismos, relación de personal, equipo, maquinaria, renta de bodegas, materiales, instalaciones etc.

Documenta también vía bitácora.

NOTAS IMPORTANTES

Asegúrate de solicitar la prórroga en el plazo de ejecución en virtud de la suspensión y de que exista fecha de reanudación de los trabajos. No puede ser indefinido.

Si se llega al plazo convenido y no se levanta la suspensión, se debe hacer una nueva acta.

Solicita constancia del estado de los trabajos.

Deja constancia de la plantilla de veladores y personal de conservación y

vigilancia de las instalaciones y obras, asignados durante la suspensión; los costos de administración de obra en cuanto a honorarios, sueldos y prestaciones del personal técnico y administrativo estrictamente necesario y que tenga una función específica durante la suspensión, y la mano de obra programada que permanezca en el sitio de los trabajos durante el periodo de la suspensión, que no haya sido trasladada a otro frente de trabajo o a otra obra y que se encuentre registrada en la bitácora o en el documento de control de asistencia que definan las partes.